

# MINISTERIO DE FOMENTO

**18242** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión en favor del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.*

Vistos el artículo 128 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y concordantes del Reglamento de Contratación del Estado, aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, y los artículos 7 y 11 del Estatuto del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, aprobado por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, y a fin de asegurar la agilización de la tramitación y aprobación de los proyectos de las obras referentes a la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa, esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa conformidad del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, ha resuelto:

Primero.—Encomendar al Ente Público la emisión de los informes de supervisión de los proyectos constructivos de las obras referentes al tramo Zaragoza-Barcelona de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa, en los términos previstos por el artículo 128 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y correspondientes del Reglamento de Contratación del Estado.

Segundo.—La presente encomienda de gestión se establece por el plazo de un año, contado a partir del día de su publicación.

Tercero.—La supervisión de los proyectos de obras que haya podido ser materialmente realizada hasta dicha fecha se considerará ultimada formalmente, a efectos de la aprobación de los correspondientes proyectos, a partir de la misma.

Madrid, 24 de julio de 1998.—El Secretario de Estado, Joaquín Abril Martorell.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**18243** *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados para ocho becas ofrecidas por la Embajada de Italia, para Cursos de Actualización en Civilización Italiana y Lingüística y Didáctica del Italiano, en la Universidad de Perugia.*

Por Resolución de 9 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se hizo público el ofrecimiento por parte de la Embajada de Italia de ocho becas para Cursos de Actualización en Civilización Italiana y Lingüística y Didáctica del Italiano, para Profesores españoles de Italiano, en cumplimiento del artículo 6 del Convenio Cultural de 11 de agosto de 1955.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo estipulado en el apartado sexto de dicha Resolución, ha resuelto hacer pública la relación de candidatos seleccionados, según anexo, de acuerdo con los criterios adoptados por la Subcomisión Mixta Hispano-Italiana.

Las cuatro becas restantes, no adjudicadas por ausencia de candidatos que reunieran los requisitos previstos en la convocatoria, quedan a disposición de la Embajada Italiana.

Notificado, en su momento, a los interesados el resultado de la selección, lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración Educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina

en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

## ANEXO

### Becas de la Universidad de Perugia, 1998

#### Relación de candidatos seleccionados

I. Curso de Actualización en Civilización Italiana (27 de julio al 7 de agosto de 1998):

Alfaro Campos, Ana.  
Ferrer Artes, María Milagro.  
Martín Alonso, Carmen.

II. Curso de Lingüística y Didáctica del Italiano (27 de julio al 7 de agosto de 1998):

Ramos Escudero, José Antonio.

**18244** *ORDEN de 20 de julio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Telefónica».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Telefónica», instituida y domiciliada en Madrid, Gran Vía, número 28.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José María Mas Millet, en nombre y representación de «Telefónica, Sociedad Anónima», y como Secretario general y del Consejo de Administración de dicha Sociedad, según acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas de «Telefónica, Sociedad Anónima», de 17 de marzo de 1998, y facultado expresamente para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 1998, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens el día 25 de junio de 1998.

Segundo.—La «Fundación Telefónica» tendrá como finalidad general el fomento de actividades culturales de interés general.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 300.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, don Juan Villalonga Navarro; vicepresidente, don Francisco de Bergia González, y patronos, don Luis Martín de Bustamante Vega, don Luis Lada Díaz, don Arturo Baldasano Supervielle, don Juan Perea Sáenz de Buruaga y don Luis López-Van Dam de Lorenzo, todos los cuales han aceptado expresamente cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Telefónica» se recoge todo lo relativo a los fines, gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real

Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Telefónica», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Gran Vía, número 28, así como el Patronato, cuya composición figura en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**18245** RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Alternativa Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Alternativa Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9.007.572), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE ALTERNATIVA COMERCIAL FARMACÉUTICA 1997-2000

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de «Alternativa Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima», de todos sus centros de trabajo existentes en la actualidad o los que se pudieran crear en el futuro,

estén o no radicados en la provincia de Valencia, salvo existencia de norma más beneficiosa considerada globalmente durante el período de vigencia del Convenio, quedando exceptuados de la aplicación del mismo, los Directores, Directores técnicos, Titulados con puestos directivos, Secretarías de Dirección y Jefes de Administración.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

La vigencia del presente Convenio será a partir del 1 de enero de 1997, cualquiera que sea su fecha de aplicación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de duración hasta el 31 de diciembre del 2000, prorrogable por iguales períodos por acuerdo tácito de ambas partes.

A la finalización del presente Convenio, podrá ser revisado siempre y cuando fuera denunciado por una de las partes con una antelación mínima de un mes, salvo cambio que disposiciones posteriores originen.

Artículo 3. *Absorción.*

Las mejoras económicas contenidas en este Convenio podrán ser absorbidas o compensadas por mejoras que se establezcan por precepto legal con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 4. *Antigüedad.*

Consistirá en el 1 por 100 del sueldo base por cada cuatro años de servicio en la empresa.

Se fija, a los efectos económicos, un tope máximo de cumplimiento de nueve cuatrienios.

Se respetan para la plantilla existente a la fecha de la firma del presente Convenio, a los efectos económicos y como condición más beneficiosa, los derechos adquiridos para los tramos ya consolidados y para los tramos sucesivos de adquisición hasta el límite de cumplimiento de nueve cuatrienios, según párrafo anterior.

A partir del siguiente año de la finalización del noveno cuatrienio y con efectos económicos al 1 de enero, la cantidad acumulada en concepto de antigüedad, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se aplique al sueldo base.

Aquellos trabajadores que a la fecha de la firma del presente Convenio hubieran generado y estuvieran cobrando el décimo cuatrienio, continuarán cobrándolo hasta el final del período. A partir del siguiente año y con efectos económicos al 1 de enero, se incrementará la cantidad acumulada en concepto de antigüedad, en el mismo porcentaje con que se incrementa, anualmente, el sueldo base.

Los períodos de prueba y aprendizaje se computarán a efectos de antigüedad.

Los vencimientos de cuatrienios producidos desde el 1 de enero de 1982, se abonan en la nómina correspondiente al mes de su vencimiento.

Artículo 5. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo es de treinta y siete horas semanales de trabajo efectivo, tanto para el personal de jornada partida como de continuada, respetándose el descanso de quince minutos en las jornadas continuadas, que se computará como de trabajo efectivo.

Artículo 6. *Turno seminocturno almacén de Aldaya.*

Este turno se nutrirá, inicialmente, con personal voluntario fijo. En el caso de no cubrir las plazas voluntarias, se completará con personal de los turnos diurnos de almacén y del muelle de carga. En este último caso, uno de los puestos cubiertos por personal no voluntario, corresponderá a un trabajador del muelle de carga o a un ex oficial de segunda, que cubrirá un puesto de trabajo en el muelle de carga.

El período de rotatividad será de un año para el personal voluntario y de cuatro semanas para el personal no voluntario.

Antes de acudir a la designación de trabajadores no voluntarios, la empresa estudiará junto con el Comité de Empresa, la posibilidad de completar el turno con personal voluntario por períodos inferiores a un año.

Podrá existir, además, personal excluido en la rotatividad y por lo tanto de su inclusión en este turno, cuando las causas que se aleguen sean suficientes para las partes firmantes de este Convenio.

La existencia del turno seminocturno no presupone una disminución de la plantilla de los centros de trabajo de Alcofarsa. No obstante y si existiesen causas más que suficientes que justificaran una disminución de la plantilla, en un futuro, esta reducción se realizaría de forma no traumática.